

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2020)*

**Proceso No.:** 110013103038-2018-00317-00

*Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.*

*En primer lugar, debe indicarse que de conformidad con el artículo 375 numeral sexto del Código General del Proceso, al proceso de pertenencia, deben citarse a todas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble, ello para garantizar que los efectos de la sentencia tenga efectos erga omnes, ante una eventual prosperidad de las pretensiones.*

*Por tanto, para hacer efectiva su citación, no basta referirse a aquellas tan solo como personas indeterminadas, sino que debe aclararse además, que se citan al proceso a aquellas personas indeterminadas que se crean asistidas de derechos sobre el bien objeto de la usucapión, por lo que en el auto admisorio de la demanda de 23 de agosto de 2018 así se consignó*

*Así las cosas, revisado el proceso a la luz de lo antes mencionado, se observa que resulta necesario, para evitar futuras nulidades, corregir las actuaciones correspondientes, tales como es la inscripción de la demandada, para lo cual se oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, para que inscriba la demanda conforme lo antes expuesto.*

*Así mismo se requerirá al abogado JUAN MANUEL CASAS BUENAS MORALES, para que corrija el contenido de la valla indicando a la parte demandada de manera completa, esto es, consignando el nombre de la persona determinada y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA SUR, para que inscriba la demanda registrando a la parte demandada de manera completa, esto es, consignando el nombre de la persona determinada JOSE ESMID SIERRA SOLER y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado JUAN MANUEL CASAS BUENAS MORALES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, corrija el contenido de la valla indicando a la parte demandada de manera completa, esto es, consignando el nombre de la persona determinada y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

**CUARTO: CONTROLAR** por secretaría el término al que se hizo referencia previamente y una vez vencido, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

JLRP

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 67 hoy <b>13 de julio de 2021</b> a las <b>8:00</b> a.m.  JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO
--